



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la abogada LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ, curadora Ad-litem del ejecutado, allegó contestación de la demanda. Así mismo, informo al Despacho que los Bancos Bancolombia y Av Villas, allegaron contestación de las medidas comunicadas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	-LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE CC 1037593893 -JULIA JIMENEZ ARROYAVE CC 1037616425
DEMANDADOS	JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186
RADICADO	23001310300320220005900
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - PONER EN CONOCIMIENTO OFICIO DE BANCOLOMBIA y AV VILLA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que mediante proveído adiado 09-mayo-2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE CC 1037593893 y JULIA JIMENEZ ARROYAVE CC 1037616425**, contra **JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC 78717186**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$123.000.000) M/L, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 16-01-2018.

-Por los intereses corrientes desde que se suscribió la obligación (16-01-2018) hasta que se hizo exigible la obligación (01-08-2019)

-Por los intereses moratorios, desde el día 02-08-2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

En el mencionado Auto se ordenó el emplazamiento del ejecutado y, una vez emplazado, mediante auto adiado 19-10-2022 se designó a la abogada Luisa Marina Lora Jiménez, como curadora Ad-litem de Jorge Neman Arboleda López

La Dra. Luisa Marina Lora Jiménez contestó la demanda, sin proponer excepción alguna ni presentar reparos frente a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en párrafo anterior, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes, las contestaciones allegadas por los bancos BANCOLOMBIA y AV VILLAS, frente a las medidas cautelares decretadas y comunicadas en el presente proceso. Ver.

BANCOLOMBIA:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 27 de julio de 2022

Código interno Nro RL00436613 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL MONTERIA
 Respuesta al Oficio No. 0636
 Rad: 23001310300320220005900
 j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)
 YAMIL MENDOZA ARANA

Oficio N° 636
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JORGE NEMAN ARBOLEDA	78717186	La persona no tiene vínculo comercial con
LOPEZ		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

BANCO AV VILLAS:



168403
 Bogotá D.C. 20220922

2022ENV061750

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 3 N 30-01 PISO 2
 j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 MONTERIA CORDOBA

Asunto: Oficio número 0644 de 20220520, Radicado 23001310300320220005900 de LUISA FERNANDA JIMENEZ ARROYAVE Y OTRA Contra JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ con número de identificación 78717186.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
 Banco AV Villas.
 Elaborado por: Ramirezad

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

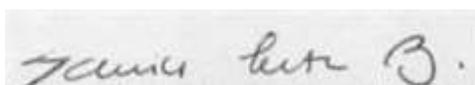
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por los bancos: BANCOLOMBIA y AV VILLAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7f65c843df094841d5f22b131dbb58cbecd4217cf24358e7c690dbb0fd2bb**

Documento generado en 02/05/2023 11:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>